

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASOCIACION PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCPACIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Agrupar a todos los Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad Autónoma de Madrid que, conforme a las normas legales, se encuentren habilitados para el ejercicio de dicha actividad profesional en cualquiera de sus especialidades.
- Representar y defender los intereses profesionales de los asociados ante cualquier instancia pública o privada, ejerciendo en el marco de la legalidad cuantas acciones pudieran realizarse en aquellas materias relacionadas con la Terapia Ocupacional, su ejercicio profesional y las condiciones laborales, retributivas, asistenciales, docentes y de cualquier otra naturaleza en las que estos se desarrollan, pudiendo acudir ante toda clase de organismos administrativos, privados, públicos o jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Madrid, del Estado e Internacionales,
- Impulsar la creación del COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Fomentar la unión, solidaridad, colaboración y ayuda de todos los Terapeutas Ocupacionales.
- Fomentar la colaboración entre las distintas organizaciones profesionales de Terapeutas Ocupacionales, existentes o que pudieran crearse posibilitando la inclusión en una Federación de dichas organizaciones, tras el oportuno acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Velar por el perfeccionamiento profesional y cultural de todos sus miembros mediante acciones, entre otras, que a continuación se detallan:
 - a) Contribuir al progreso y fomentar el prestigio de la Terapia Ocupacional en la Comunidad Autónoma de Madrid
 - b) Fomentar y mantener la calidad de los servicios prestados para los asociados.
 - c) Establecer servicios de todo tipo para atender los intereses tanto comunes e individuales de todos los asociados, siempre y cuando estos no perjudiquen el interés común de todos sus miembros, de acuerdo a los fines de la Asociación.
 - d) Convocar, celebrar y participar en toda clase de reuniones científicas, congresos, jornadas y ponencias relacionadas con la Terapia Ocupacional.
 - e) Informar y asesorar a las autoridades docentes, administrativas y sanitarias sobre todos los aspectos de la disciplina, atendiendo a cuantos requerimientos, propuestas y reclamaciones que

- podieran concurrir, contribuyendo a mejorar las condiciones del ejercicio profesional.
- f) Colaborar en la edición o editar folletos y publicaciones con carácter divulgativo, informativo o científico.
 - Prestar asesoría a sus miembros en cuantos aspectos comprende el ejercicio de la Terapia Ocupacional y las condiciones de toda índole en las que este desempeña.
 - Adquirir, poseer, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, necesarios para su funcionamiento, no teniendo fines lucrativos.
 - Todos aquellos otros, entendidos en sentido amplio, que contribuyan a la representación defensa y gestión de los intereses de los asociados, incluida la posibilidad de representación de los socios en conflicto y participación en la negociación de convenios colectivos, si así se acuerda o se solicita.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Serrano, 79, Bajo I, 28006 Madrid, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en primavera; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes o representados, al menos un tercio de los

asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos sobre los acuerdos de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- l) Cualquier otra que determinen las Leyes o los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, con un mínimo de uno, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, serán, así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días naturales a la celebración de la correspondiente reunión. A tal efecto se presentarán las

diferentes candidaturas, en listas cerradas, que comprenderán al menos cinco nombres, con expresión del cargo que habrá de ocupar cada uno.

La Junta Directiva de la Asociación, por medio de su Presidente deberá convocar las elecciones con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración, especificando el lugar y el horario en el que se llevarán a cabo y que, en ningún caso, será posterior al término de su mandato.

Una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas y en los 10 días posteriores, la Junta Directiva hará llegar a los asociados la composición de las diferentes candidaturas presentadas y sus programas correspondientes, que en todo momento estarán disponibles en los locales de la Asociación y en el soporte informático disponible en ese momento por la Asociación.

Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.

La elección se llevará a cabo por medio de sufragio universal, libre y secreto, admitiéndose los votos por correo que se reciban en el domicilio de la Asociación hasta las 24 h. del día anterior a su celebración.

En el caso de la presentación de una única candidatura, ésta deberá ser ratificada mediante votación en asamblea extraordinaria el día que se haya fijado para la misma, de tal manera que consiga la mayoría simple de los votos emitidos.

Si no se presenta o no se aprueba ninguna candidatura en el plazo estipulado, se optará por la vía electoral de listas abiertas y así se hará saber a todos los socios; votación de listas abiertas que se efectuará en una Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Ningún miembro de la Junta Directiva así designado, prolongará su cargo más allá de lo que correspondiera a la persona que sustituye, sin perjuicio de ulteriores reelecciones.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

El Presidente convocará a sus miembros siempre que sea posible con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros presentes o representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mitad más uno de los votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, se harán constar en actas, que firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados,
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, autorizándola con su firma en unión de la del Presidente. Así mismo, se encargará de la tramitación de altas y bajas de socios, así como de la correspondencia de la Asociación, disponiendo el envío de convocatorias y citaciones.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Será el encargado de la custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cuenta en todo momento del estado financiero de la Asociación, a través de la correcta llevanza de los libros contables.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas, que deberá presentar a la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los vocales, sin perjuicio de las competencias propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que las propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá estar en posesión del Título Oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional, Título Oficial Homologado o Título de Grado de Terapia Ocupacional, correspondiente en cada momento siguiendo las políticas del Ministerio de Educación.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores que serán los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva y la Ratificación a la Asamblea General.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

- b) Ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disponer de un ejemplar de los presentes estatutos.
- h) Recibir el apoyo y asesoría de la Asociación en las materias que le son propias.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- a) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Dña. M^a del Carmen Gallego Iniesta, con DNI 51.313.925 M, Secretaria de la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad Autónoma de Madrid (APTOCAM), con Número de Registro 21.691, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2010 a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Madrid a, 16 de marzo de 2010.

Fdo.: EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE